

9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 4 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00476-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. MARÍA LACIRA PEÑA DE LEAL y
GUILLERMO ALTURO LEAL PEÑA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

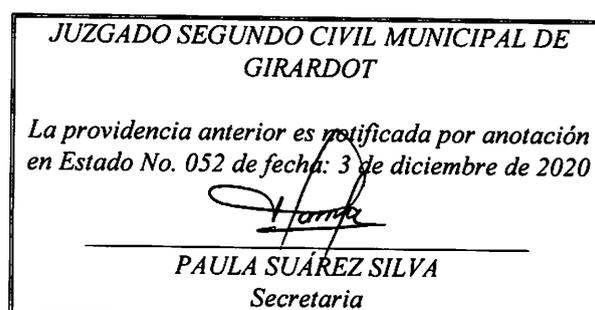
TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)



9 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 5 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00608-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. JAVIER RICARDO CÁRDENAS JAIMES y
JOSÉ ARMANDO MARROQUÍN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)



30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de noviembre del año en curso.

C3

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior respecto al llamamiento en garantía en contra de CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ y EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se conmina al llamado en garantía JAIRO IVÁN TOVAR JIMÉNEZ para que preste la colaboración necesaria para la notificación del convocado CÉSAR AUGUSTO FONTALVO LÓPEZ, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso respecto al término con que cuenta para lograr su notificación.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020, es por lo que el término establecido por el inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso, a la fecha no ha fenecido.

TERCERO: Respecto al requerimiento para la notificación de la llamada en garantía EDITH GISSELLA TRIANA CARABALÍ, téngase en cuenta que ya fue objeto de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se precisa que a través del numeral "PRIMERO" del auto de fecha 4 de noviembre de 2020, se dejó constancia que fue acreditado por la parte actora los correos electrónicos de la parte pasiva.

SEGUNDO: Se corrige el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 4 de noviembre de 2020, en el sentido de precisar el nombre del apoderado de la parte demandada, esto es el Dr. MAURICIO MESÍAS BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió traslado en tiempo de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 01 de febrero de 2021.

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior copia del anterior memorial obrante en el cuaderno 1 de la presente causa, recibido a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

C2

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta la anterior petición respecto al levantamiento de medidas cautelares, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte demandada a lo resuelto mediante auto del 19 de noviembre de 2020, a través del cual se decretó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a través del auto de fecha 11 de agosto de 2020, siendo remitidos los respectivos oficios de desembargo a las entidades bancarias correspondientes y a la Cámara de Comercio de Girardot, encontrándose en todo caso corriendo el término dispuesto

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 18 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00401-00
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO
CONTRA: MARTHA CECILIA GARZÓN RUBIANO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra corriendo traslado de la demanda de reconvencción en contra del señor FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO, se suspenden de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 118 del Código General del Proceso, para que sean reanudados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos.

SEGUNDO: Acéptase la anterior renuncia presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLO, apoderada del demandante.

TERCERO: De lo aquí resuelto comuníquese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con poderes y anexos, recibido EN TIEMPO el 23 y 25 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00516-00
DEMANDANTE: FERRETERÍA METRO Y CIA LTDA
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA,
C Y Z S.A.S. e
INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS, como mandataria judicial de los demandados ÓSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA y la sociedad C Y Z S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados ÓSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA y la sociedad C Y Z S.A.S., a través de apoderada judicial presentaron en tiempo escrito de excepciones.

TERCERO: Notificada la sociedad demandada INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00315-00
DEMANDANTE. LUIS FERNANDO HERRERA
CONTRA. MANUEL DAVID CARVAJAL BERMÚDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los remanentes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

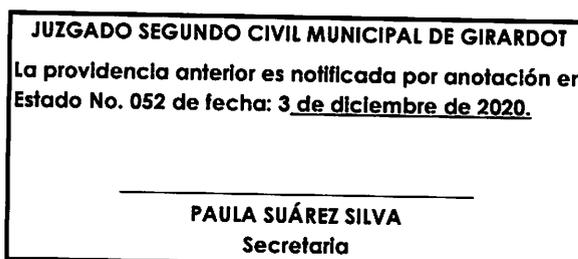
TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA



JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto los anexos enunciados por el Superior y memorial, recibido el 26 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – CONSTITUCIÓN – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
No. 25307-40-03-002-2018-00086-00
DEMANDANTE: HELÍ MARTÍNEZ GARCÍA
ARNOLD FERNEY MARTÍNEZ MANTILLA y
DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA
CONTRA: JEANETTE HIDALGO MEJÍA, HEREDERA DETERMINADA DE
MARÍA DEYANIRA MEJÍA DE HIDALGO y
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00178-00
DEMANDANTE: NANCY SERRANO RAMÍREZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER
EN LIQUIDACIÓN
LINA JOHANNA TINJACÁ BARRETO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos y poder, recibido a través de correo electrónico el 19 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00562-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JAIME CASTRO GARCÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado de la sociedad VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., para que continúe el proceso de la referencia, en virtud del endoso en procuración conferido por la sociedad ASESORÍAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS LTDA "AFINE" hoy ASESORÍAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS S.A.S., endosataria en procuración del demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00258-00
DEMANDANTE: LEONEL DÍAZ RONDÓN
CONTRA: MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO y
SAMUEL ESTEBAN ORTIZ CORREA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor LEONEL DÍAZ RONDÓN actuando a través de apoderada, el día 27 de agosto de 2020, citó en juicio ejecutivo a MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO y SAMUEL ESTEBAN ORTIZ CORREA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quienes se tuvieron por notificados por conducta concluyente mediante auto de la fecha, habiendo renunciado a términos para proponer excepciones, sin que hubieren propuesto alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple

con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 12 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00258-00
DEMANDANTE: LEONEL DÍAZ RONDÓN
CONTRA: MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO y
SAMUEL ESTEBAN ORTIZ CORREA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con los escritos allegados dentro del plenario por los demandados MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO y SAMUEL ESTEBAN ORTIZ CORREA, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente del auto mandamiento ejecutivo del 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la renuncia a términos que presentan los demandados MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO y SAMUEL ESTEBAN ORTIZ CORREA, para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00511-00
DEMANDANTES: OSCAR GARCÍA SANDOVAL
CONTRA: ADRIANA ORTEGA SANDOVAL
MARTÍN SANDOVAL
HEREDEROS DE FLORIDIANA SANDOVAL DÍAZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico junto con anexos, recibido el 9 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00673-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO
ALIRIO GARCÍA MUÑOZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores certificaciones de entrega de la empresa de servicio postal "4/72", de los demandados EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO y ALIRIO GARCÍA MUÑOZ, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue las copias de las comunicaciones para notificación por aviso de los demandados EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO y ALIRIO GARCÍA MUÑOZ, así como las copias del mandamiento ejecutivo debidamente cotejadas y selladas por la respectiva empresa de servicio postal. Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez.


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

C2

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO INICIADO DESPUÉS DEL VERBAL SUMARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00648-00
DEMANDANTE. CENID ANDREA CADENA GUEVARA
CONTRA. RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado y, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 25 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de CENID ANDREA CADENA GUEVARA y en contra RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES, conforme lo ordenado en la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso llevada a cabo el 29 de julio de 2020.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada a quien se tuvo por notificado por el estado No. 036 del 26 de agosto de 2020, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Acreditada la existencia de una obligación de pagar una suma de dinero, quedando comprometida la parte demandada al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha 29 de julio de 2020, proferida dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. 25307-40-03-002-2019-00648-00, siendo demandante CENID ANDREA CADENA GUEVARA contra RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de

igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$80.000,00 M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico junto con anexo, recibido el 26 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO INICIADO DESPUÉS DEL VERBAL SUMARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00648-00
DEMANDANTE. CENID ANDREA CADENA GUEVARA
CONTRA. RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., aportado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa IJW717, de propiedad de la parte demandada.

Vista la comunicación que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para los fines de la citada norma. Notifíquesele como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00041-00
DEMANDANTE: ELIZABETH GUTIÉRREZ PARRADO
CONTRA: PAOLA ANDREA GUZMÁN y
SIMÓN GUZMÁN PRADA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00297-00
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.
CONTRA. MARTHA LILIANA GÓMEZ CARO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :	Cuota con fecha de exigibilidad	05-may-2018		\$	256.612,00
	Intereses corrientes sobre el capital inicial			\$	118.351,00
	Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 256.612,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$ 3.714,46
	01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 6.390,49
	01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 6.403,75
	01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 6.197,18
	01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 6.330,83
	01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 6.104,16
	01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 6.267,86
	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 6.221,45
	01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 5.909,99
	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 6.281,11
	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 5.995,10
	01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 5.834,72
	01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 5.812,26
	01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 6.006,00
	01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 6.062,35
	01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 5.886,04
	01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$ 193,42
				TOTAL	\$ 470.574,17

CAPITAL :	Cuota con fecha de exigibilidad	05-jun-2018		\$	260.326,00
	Intereses corrientes sobre el capital inicial			\$	285.427,00
	Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 260.326,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$ 3.768,22
	01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 6.482,99
	01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 6.496,44
	01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 6.286,87
	01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 6.422,46
	01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 6.192,50
	01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 6.358,57
	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 6.311,50
	01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 5.995,52

01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.372,02
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.081,87
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	5.919,16
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	5.896,38
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.092,93
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.150,09
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	5.971,23
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	196,22
TOTAL				\$	642.747,97

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-jul-2018	\$	264.094,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	281.808,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 264.094,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	3.822,76
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	6.576,82
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	6.590,47
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.377,87
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.515,42
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.282,14
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.450,61
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.402,85
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.082,30
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.464,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.169,90
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.004,84
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	5.981,73
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.181,12
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.239,11
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.057,66
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	199,06
TOTAL				\$	644.300,89

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-ago-2018	\$	279.362,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	278.137,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 279.362,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.043,76
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	6.957,05
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	6.971,48
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.746,59
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.892,09
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.645,32
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.823,53
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.773,02
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.433,94
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.837,97
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.526,59
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.351,99
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.327,55
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.538,47
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.599,81
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.407,87
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	210,57
TOTAL				\$	661.586,60

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-sep-2018	\$	283.245,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	274.254,00

Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 283.245,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.099,97
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.053,74
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.068,38
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.840,37
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	6.987,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.737,69
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	6.918,38
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.867,16
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.523,37
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	6.933,01
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.617,31
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.440,28
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.415,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.629,35
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.691,55
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.496,93
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	213,50
TOTAL				\$	663.033,37

CAPITAL :	Cuota con fecha de exigibilidad	05-oct-2018		\$	287.182,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	270.317,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 287.182,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.156,96
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.151,79
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.166,63
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	6.935,45
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.085,02
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.831,34
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.014,54
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	6.962,61
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.614,04
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.029,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.709,29
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.529,80
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.504,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.721,49
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.784,56
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.587,24
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	216,46
TOTAL				\$	664.500,26

CAPITAL :	Cuota con fecha de exigibilidad	05-nov-2018		\$	291.174,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	266.325,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 291.174,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.214,74
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.251,20
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.266,25
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.031,85
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.183,51
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	6.926,30
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.112,05
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.059,39
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.705,98
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.127,09
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.802,55
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.620,57
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.595,09

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.814,93
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.878,86
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.678,80
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	219,47
TOTAL				\$	665.987,64

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-dic-2018	\$	295.221,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	262.278,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 295.221,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.273,32
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.351,99
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.367,24
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.129,59
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.283,35
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.022,57
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.210,90
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.157,51
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.799,19
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.226,15
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.897,10
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.712,59
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.686,76
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	6.909,65
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	6.974,47
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.771,63
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	222,52
TOTAL				\$	667.495,52

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-ene-2019	\$	299.325,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	258.174,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 299.325,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.332,73
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.454,19
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.469,66
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.228,70
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.384,60
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.120,19
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.311,14
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.257,01
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.893,70
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.326,60
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	6.992,98
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.805,90
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.779,71
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.005,70
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	7.071,43
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.865,77
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	225,62
TOTAL				\$	669.024,63

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-feb-2019	\$	303.485,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	254.014,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 303.485,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.392,95

01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.557,79
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.573,47
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.329,16
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.487,23
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.219,15
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.412,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.357,87
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	6.989,51
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.428,43
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.090,17
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.900,49
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.873,94
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.103,07
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	7.169,71
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	6.961,19
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	228,75
TOTAL				\$	670.574,60

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-mar-2019	\$	307.704,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	249.795,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 307.704,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.454,02
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.662,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.678,75
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.431,05
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.591,31
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.319,51
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.515,80
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.460,16
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.086,68
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.531,70
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.188,73
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	6.996,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	6.969,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.201,81
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	7.269,38
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	7.057,96
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	231,93
TOTAL				\$	672.146,56

CAPITAL :		Cuota con fecha de exigibilidad	05-abr-2019	\$	311.981,00
Intereses corrientes sobre el capital inicial				\$	245.518,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 311.981,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$	4.515,92
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	7.769,37
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	7.785,49
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	7.534,34
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	7.696,83
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	7.421,25
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	7.620,27
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	7.563,85
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	7.185,18
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	7.636,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	7.288,66
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	7.093,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	7.066,37
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	7.301,92
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	7.370,42
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	7.156,06
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	235,16

TOTAL	\$ 673.740,13
-------	---------------

CAPITAL :	Cuota con fecha de exigibilidad	05-may-2019		\$ 316.318,00	
	Intereses corrientes sobre el capital inicial			\$ 241.181,00	
	Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 316.318,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$ 4.578,70
	01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 7.877,37
	01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 7.893,72
	01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 7.639,08
	01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 7.803,83
	01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 7.524,41
	01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 7.726,20
	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 7.669,00
	01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 7.285,07
	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 7.742,54
	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 7.389,98
	01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 7.192,28
	01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 7.164,60
	01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 7.403,42
	01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 7.472,88
	01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 7.255,54
	01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$ 238,42
				TOTAL	\$ 675.356,06

CAPITAL :	Cuota con fecha de exigibilidad	05-jun-2019		\$ 320.714,00	
	Intereses corrientes sobre el capital inicial			\$ 236.785,00	
	Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 320.714,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$ 4.642,34
	01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 7.986,85
	01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 8.003,42
	01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 7.745,24
	01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 7.912,28
	01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 7.628,98
	01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 7.833,57
	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 7.775,58
	01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 7.386,31
	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 7.850,14
	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 7.492,68
	01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 7.292,23
	01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 7.264,17
	01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 7.506,31
	01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 7.576,73
	01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 7.356,38
	01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$ 241,74
				TOTAL	\$ 676.993,96

CAPITAL :	Capital acelerado de la obligación Contendida en el pagaré aportado			\$ 16.714.114,00	
	Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 16.714.114,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	13-jun-2019	30-jun-2019	18	2,41	\$ 241.936,80
	01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 416.237,15
	01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 417.100,71
	01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 403.645,85
	01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 412.351,12
	01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 397.586,99
	01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 408.249,20

01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	405.226,73
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	384.939,97
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	409.112,76
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	390.483,49
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	380.037,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	378.574,68
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	391.193,84
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	394.863,98
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	383.379,99
01-oct-2020	01-oct-2020	1	2,26	\$	12.598,26
TOTAL				\$	22.941.632,70

Total liquidación	
Total intereses corrientes	\$ 3.522.364,00
Total intereses de mora	\$ 7.746.474,07
Total cuotas	\$ 4.076.743,00
Capital acelerado	\$ 16.714.114,00
TOTAL	\$ 32.059.695,07

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C (\$32.059.695,07).

NOTIFÍQUESE

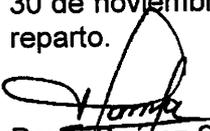
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: <u>3 de diciembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

JARO

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

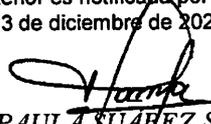
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HAER
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00408-00
DEMANDANTE: RICARDO ROJAS SUÁREZ
CONTRA: SULLY MORENO LOZADA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza la presente demanda.

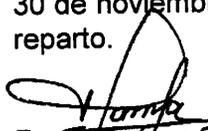
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00412-00
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
CONTRA: GUILLERMO ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese actualizado certificado de tradición del vehículo identificado con la Placa JRF-445.

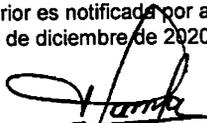
SEGUNDO: Aclárese los hechos 2°, 3-1 y la pretensión 1ª, teniendo en cuenta que no coincide con lo acordado en la conciliación aportada.

TERCERO: Se reconoce a la abogada YANETH CANDIA GÓMEZ, como mandataria judicial de LUIS RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

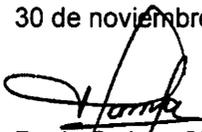
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

30 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00407-00
CAUSANTES: LUIS EMILIO ROJAS GONZÁLEZ y
MARÍA PASTORA VELÁSQUEZ DE ROJAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del predio, teniendo en cuenta que el aportado no corresponde al inmueble relacionado en el inventario.

SEGUNDO: Apórtese el Registro Civil de nacimiento del señor JAIME ROJAS VELÁSQUEZ.

TERCERO: Alléguese el Registro Civil de nacimiento de Alexander Rojas Murillo.

CUARTO: Apórtese el certificado de nomenclatura del predio expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

QUINTO: Indíquese el lugar de notificaciones de JUSELY MILENA GRIMALDO ROJAS y RUTH ESHER ROJAS PEÑA.

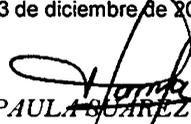
SEXTO: Acredítase que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a las direcciones registradas de los demás herederos de los causantes.

SÉPTIMO: Se reconoce al Abogado DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ, como apoderado de ÁNGELA JOHANA ROJAS MURILLO y ALEXANDER ROJAS MURILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado
No. 052 de fecha: 3 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria